



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00356-00
DEMANDANTE:	WALDINA CALDERÓN QUINTERO
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que deberá rechazarse la demanda de la referencia por no haberse corregido los defectos advertidos conforme a lo ordenado mediante el auto de fecha 12 de octubre del 2017, notificado por estado el día 13 de octubre del 2017 y donde término para presentar la corrección empezó a contarse a partir del día 17 de octubre hasta el día 30 de octubre del 2017, fecha en la cual la parte actora no allegó ninguna documentación para corregir la demanda.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de la referencia, presentada por Waldina Calderón de Quintero, por no haberse corregido la misma, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAMES GRIMALDOS

Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario</p>





JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, siete (7) de noviembre del dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-004-2017-00394-00
DEMANDANTE:	CENTRO DE PSICOLOGIA Y TERAPIAS IPS S.A.S.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SALUDCOOP EPS LIQUIDADA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Atendiendo el informe secretarial y el memorial visto a folio 28 del expediente, observa el Despacho, solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Dr. JULIO ENRIQUE GÓMEZ LEYRA, mediante la cual informa su voluntad de retirar la demanda y sus anexos.

Al respecto, el artículo 174 del C.P.A.C.A., establece que el demandante podrá retirar la demanda siempre y cuando no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubiere practicado medidas cautelares.

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que la demanda de la referencia no ha sido admitida y no se ha notificado a ninguna de las partes demandas, resulta procedente su retiro en este momento procesal.

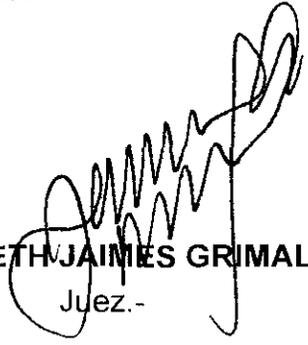
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCÉDASE al retiro de la demanda presentada por JULIO ENRIQUE GÓMEZ LEYRA en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – SUPERINTENDENCIA DE SALUD – SALUDCOOP EPS LIQUIDADA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** copia del expediente previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

Elaboró: W.B.

<p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER</p> <p>ESTADO ELECTRÓNICO N° _____</p> <p>POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.</p> <p><u>WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ.</u> Secretario</p>
